

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°2

N° Entrada: 3602

N° Juicio: 599/2020

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción K^{aa} de la finca en él contenida.



C.S.V. : 20808825027BA21F

Texto Nota Despacho



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA N°2

C/ Capellades, 15-Bajos - Igualada C.P. 08700
Tfno: 93 8048273 Fax: 93 8048275

Queda expedida la certificación del artº 688 de la LEC, decretada por el Instancia 3 Igualada el día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno sobre la 3441 de Piera, en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº599/2020 A.**

Igualada a diecisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno.



El Registrador.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 208088236C6D56D7



C.S.V. : 20808825027BA21F

Texto Certificación

DON ANTÓN CUQUEJO TRESGUERRAS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NUMERO DOS Y SU DEMARCACIÓN. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el día veintinueva de julio de dos mil veintiuno, por el Juzgado de 1ª Instancia e instrucción número tres de Igualada, donde **se sigue Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº 599/2.020 A**, promovido por CAIXABANK S.A, en el que se decreta se expida certificación de dominio y cargas, conforme el artº 688 de la LEC, sobre la finca **finca número 3441 de Piera**, y acomodándome a los términos en que está redactado, **HE EXAMINADO** los libros de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la **finca número 3441 de Piera**, al Tomo: 1877 Libro: 363 Folio: 88 Inscripción: 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- CASA de planta baja solamente, comprensiva de una vivienda unifamiliar, construida mediante ladrillos y cemento, cubierta de tejado, sobre parte de un terreno o solar para edificar, en el que se encuentra enclavada, **sito en término de Piera, partida "La Grua", hoy calle Magnolies, número 12**, de figura rectangular, y de superficie total SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de los que ocupa la parte edificada CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, estando el resto del terreno destinado a patio y jardín. La vivienda consta de recibidor, cocina, estar-comedor, aseo y tres habitaciones. Y Linda en junto: Norte, mediante línea recta de treinta metros con finca mayor; Sur, mediante otra línea igual con finca matriz; Este y Oeste, mediante líneas rectas de cuarenta metros cada una, con calle en proyecto y con Miguel Durán, con Antonio Deu y finca de que se segrega. Esta finca es el RESTO a que ha quedado REDUCIDA después de practicada una segregación. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08088000127639**

Referencia Catastral: 6870006CF9967S0001GI Parcela: 43

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la descrita finca, consta inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de **Don ANTONIO CASCALES POVEDA**, con N.I.F.nº 38.350.375-Z, **en pleno dominio, por título de HERENCIA**, habiendo aceptado y relacionado los bienes de la herencia, en virtud escritura autorizada con fecha cinco de mayo de dos mil cinco, por el Notario de Barcelona, Don Ricardo Arveras Carrasco, (nº prot. 253), según resulta de la **inscripción 3ª**, de fecha veinte de abril de dos mil seis, de la finca 3441, al folio 88, libro 363 de Piera, tomo 1877.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica, se encuentra **gravada con las siguientes cargas:**

HIPOTECA

Gravada con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", constituida por Don ANTONIO CASCALES POVEDA, en garantía del pago del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) hasta **CIENTO DIEZ MIL EUROS** en concepto de límite de crédito, b) hasta **cuatro mil quinientos diez euros** en concepto de intereses



ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura; y c) hasta **veintitrés mil cuatrocientos treinta euros** en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **doce mil novecientos cincuenta euros**, en concepto de costas y gastos; Con un valor de **tasación de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS**; cuyo plazo final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día **treinta de Abril de dos mil veintiséis**, constituida en escritura de fecha veintiocho de Abril de dos mil seis, autorizada en Barcelona, por el Notario Don Rafael Castelló Alberti, prot. 1193, según así resulta de la **inscripción 4ª**, de fecha dieciséis de Junio de dos mil seis, de la finca número 3441 de Piera, al folio 88, del libro 363, tomo 1877.

CERTIFIC. ARTº 688 LEC

Expedida la CERTIFICACIÓN prevenida en el **Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** de esta finca, en virtud de mandamiento expedido el veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de 1ª Instancia e instrucción número tres de Igualada, en méritos de **Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 599/2.020 A**, promovido por CAIXABANK S.A. por motivo de la ejecución de la hipoteca de la inscripción 4ª, con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, al Tomo 1.877, Libro 363, Folio 88.

ANOTACIÓN

Gravada con una anotación preventiva de embargo a favor del HACIENDA PUBLICA, en reclamación de ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y cinco céntimos de euro de principal, intereses veinte mil ochocientos ochenta y tres euros y doce céntimos de euro, y de la cantidad de tres mil euros para costas, **en total CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, en méritos de expediente administrativo de apremio instruido por la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Igualada, contra don Antonio Cascales Poveda, por diligencia nº 081723352505P de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Jefa de dicha Unidad de Recaudación, Doña Paquita Recasens Solé, en virtud de mandamiento expedido por dicho funcionario, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete; según así resulta de la **anotación letra LL**, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, de la finca número 3441 de Piera, al folio 27, del libro 434, tomo 2028. **Prorrogada por cuatro años más la anotación letra LL** por la siguiente anotación letra M, en virtud de mandamiento expedido el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno por Don Justo Hernández Rodríguez, Técnico Jefe Grupo Regional de Recaudación en la Delegación Especial de Cataluña en Cr. Cristòfol Raventós, 12 de 08800 Vilanova i la Geltrú, al no haber podido finalizar el expediente; según así resulta de dicha anotación letra M, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, de la finca 3441 de Piera, al folio 28, del libro 434, tomo 2028.

CERTIFICACIONES

Expedida certificación de título y cargas, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento librado el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por la Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria de Igualada, Doña Paquita Recasens Solé, diligencia nº 081723352505P, según nota puesta al margen de la anotación letra LL, de la finca 3441 de Piera, al folio 27, del libro 434, tomo 2028.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO.- Que al margen de dicha **inscripción 4ª de hipoteca**, de la finca de que se certifica, se ha hecho constar con fecha de hoy, nota/s de haberse expedido la



C.S.V. : 208088236C6D56D7



C.S.V. : 20808825027BA21F

presente certificación.

QUINTO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento a **que se refiere el apartado CUARTO de esta certificación**, se halla inscrita a favor de **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el/los asiento/s respectivo/s que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, según **traslado literal** del/los asiento/s, que se adjuntan a continuación del presente certificado, en cuatro folios en un archivo adjunto -con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P. -

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Con esta fecha se han practicado las comunicaciones prevenidas en el artº 659 L.E.C., a los titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta: **"HACIENDA PUBLICA" (letra LL-M)**, por correo certificado, con acuse de recibo, y se comunicará al Juzgado, en su caso, las incidencias que pudieran ocurrir.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito. No obstante, el auto del Juzgado de 29 de julio de 2021, ordena despachar ejecución por la cantidad global de 62.471,01 euros, por todos los conceptos, por lo que en su momento habrá de desglosarse dicha cantidad para dar cumplimiento a los preceptos citados y poder así proceder a la cancelación de las cargas posteriores.

4º.- Se hace constar que, para inscribir la adjudicación habrá de acreditarse el previo requerimiento a los deudores y, en su caso, terceros poseedores de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 apartado 1º de la ley hipotecaria.

Se ADVIERTE de conformidad con la Resolución DGRN de fecha 8 de Julio de 2013, de la divergencia existente entre el titular registral de la hipoteca que se ejecuta, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" , y la entidad demandante, "CAIXABANK, S.A., S.A.". Conforme al Pº de tracto sucesivo (artº 20 L.H.) NO PODRA INSCRIBIRSE la adjudicación si el adjudicatario no trae causa directa del titular registral.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, cuyos datos consignados, se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario, que firmo en Igualada, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL REGISTRADOR.

ARANCELES RESULTANTES DE LA MINUTA QUE SE ADJUNTA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

·De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.



C.S.V. : 20808825027BA21F

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 208088236C6D56D7



C.S.V. : 20808825027BA21F

Factura



C.S.V. : 20808825027BA21F

El Registrador Titular
CUQUEJO TRESGUERRAS, ANTÓN
NIF : 36169844K
Capellades, 15-Bajos
08700 - IGUALADA (B)
Teléfono 938048273



(Régimen Especial de Criterio de Caja)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
CEA	118	17/09/2021

CAIXABANK S.A.,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº 03602 / 2021
Libro: 98 Asiento: 2199
Nº Juicio: 599 / 2020

Autoridad: INSTANCIA 3 IGUALADA

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1 PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.1E NOTIFICACION PRESENTACION TELEMATICA		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.1A CERTIFICACION DE DOMINIO		9,015182	21.00 %	1	9,015182
4.1C CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1	48,080968
3.2 NOTA MARGINAL		9,045182	21.00 %	1	9,045182
4.1E COMUNICACION		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.4 ENVIO CERTIF.ACUSE		9,015182	21.00 %	1	9,015182
4.1E CERTIFICACION LITERAL		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.1E NOTIFICACION DESPACHO TELEMATICA		6,010121	21.00 %	1	6,010121
2.1 CANCEL. ANOT. LETRA D	18651,18	43,854223	21.00 %	1	43,854223
2.1 CANCEL. PRORT. LETRA J	18651,18	43,854223	21.00 %	1	43,854223
2.1 CANCEL. ANOT. LETRA K	10994,71	31,125341	21.00 %	1	31,125341
3.2 CANCEL. EXPED. CERT. D y K		9,045182	21.00 %	2	18,090364

VALOR: Declarado

En IGUALADA, 17 de septiembre de 2021

El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	242,13 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	50,85 €
IMPORTE IRPF (15 %)	36,32 €
TOTAL	256,66 €

OBSERVACIONES

Caixabank, S.A. Nº cta: ES28 2100 0198 1702 0053 3930

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE IGUALADA 2 a día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.



C.S.V. : 208088236C6D56D7



C.S.V. : 20808825027BA21F



(*) C.S.V. : 20808825027BA21F

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

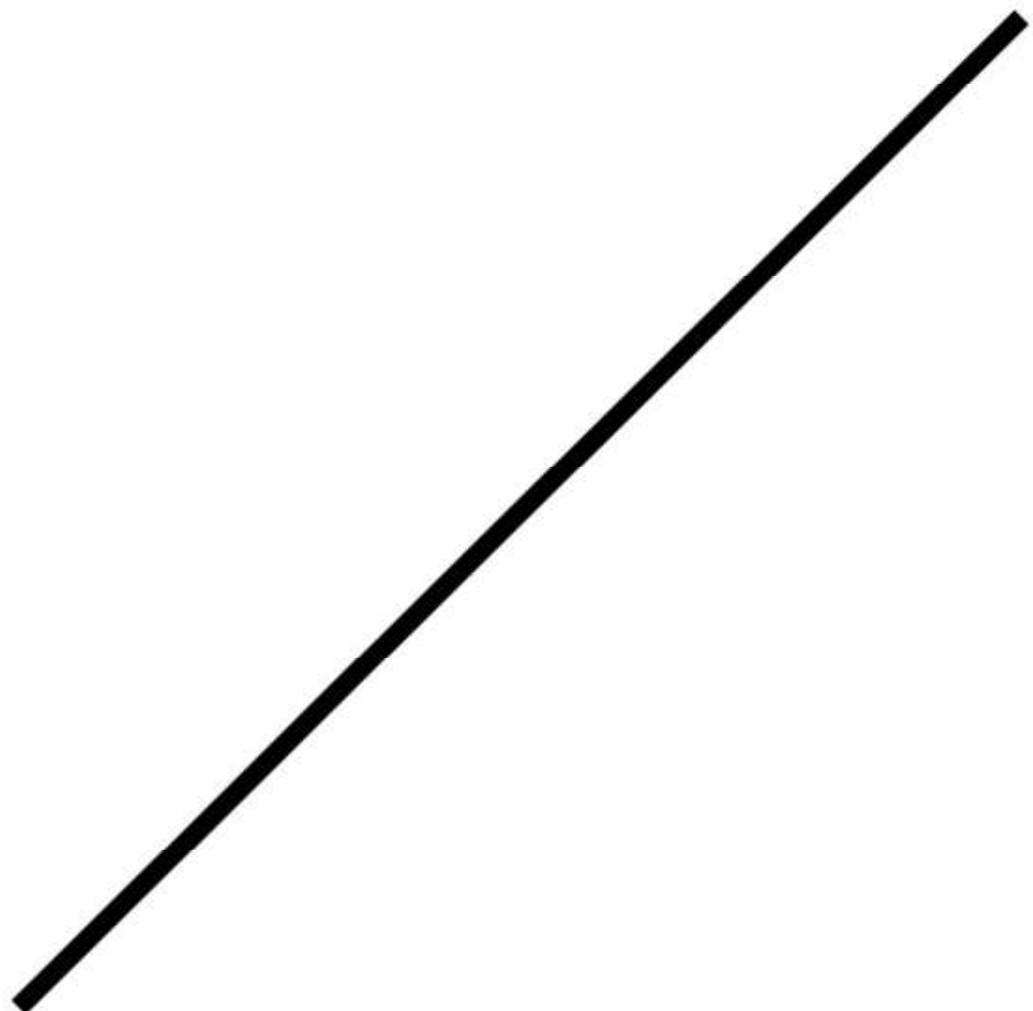
(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20808825027BA21F

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Piera	363	1877
FINCA N.º 3441				
Viene del folio 160, del Tomo 920, libro 82 de Piera				

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
Esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre I.P. Y A.J.D., quedando liberada en cuanto a 1.506,90 P.SROS., - satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva duplicado con el n.º 2307 de su legajo Igualada, 16 de Junio de 2006.	4	Hipoteca



URBANA.- CASA, sobre parte de un terreno o solar para edificar, en el que se encuentra enclavada, sito en término de Piera, partida "La Gra", hoy Calle Magnolies, número 12, Referencia Catastral: 6870006CF996780001GI, descrita en la anterior inscripción 3ª. CARGAS: Afecta a revisio por autoliquidación del impuesto, según nota al margen de la anterior inscripción 3ª de fecha veinte de Abril de dos mil seis. Don ANTONIO CASCALES POVEDA, es dueño de esta finca, por título de herencia según la anterior inscripción 3ª, en la que consta su posesión.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2441
Cancelada por caducidad, la anterior nota de afecación fiscal. Igualada a 18 de agosto de 2011 		circunstancias, y manifestando que la finca de este número no constituye la vivienda habitual necesaria para su vida familiar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 9/1998 de 15 de Julio, del Código de Familia de Catalunya; constituye HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621629, inscrita en el número uno en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, y en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B5614, número 3003, con N.I.F. G-58-899.998; representada por Don David Hernández Estruch, mayor de edad, con D.N.I. número 37.735.207-G y Don Eduardo Ferrón Sierra, mayor de edad, con D.N.I. número 46.221.698-R, facultado el primero en virtud de escritura autorizada por el Notario Don José Vicente Martínez-Borso López, con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno, (prot. 1293), que causó la inscripción 15ª, y por otra autorizada por el mismo Notario el día once de Noviembre de mil novecientos noventa y uno (prot. 3257), que causó la inscripción 40ª y por otra autorizada por el mismo Notario el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, (prot. 4415), que causó la inscripción 123ª; y facultado el segundo en virtud de escritura de poder autorizada por el señor Notario Don Ignacio Manrique Plaza, el veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y dos (prot. 1124), que causó la inscripción 403ª, manifestando el señor Notario otorgante de la presente que les considera suficientemente facultados para el presente acto; en concepto de crédito con garantía hipotecaria, a tenor de los siguientes pactos hipotecarios: CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERO. CAPITAL DEL CRÉDITO. A) Capital del crédito. "La Caixa" abre una cuenta de crédito a la parte acreditada hasta el límite de CIEN TO DIEZ MIL EUROS. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en el acto de "la Caixa" la cantidad de CIEN TO DIEZ MIL EUROS en concepto de primera disposición. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS. B) Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros y cincuenta y tres céntimos, sin perjuicio de la facultad de "La Caixa" para autorizar a la parte acreditada en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número cinco prevista en el anexo número uno protocolizado en la escritura que motiva la presente, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte acreditada y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de veinticuatro cuotas mensuales de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y la Caixa podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "periodo de espera". Tales periodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce periodos de pago, ya sea en una o en varias veces. Los intereses correspondientes a dicho periodo de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la parte acreditada el día

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Piera	363	1877

FINCA N.º 3441 089

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

siguiente. A tal efecto la parte acreditada, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del período de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización al día siguiente al de finalización del período de espera solicitado. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el período de espera. No obstante el período de espera finalizará también cuando así lo solicite la parte acreditada, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al período de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho período, o se acepte por "la Caixa" la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del período de espera se liquidarán al último día del período de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de la espera por la parte acreditada se efectuará el mismo día en que dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el día a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el período de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho período se mantendrá hasta el último día del período de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La parte acreditada autoriza, en cualquier caso, a "la Caixa" para que esta realice la disposición correspondiente a dicho período por el importe necesario para cubrir dicha variación. Mientras el crédito se encuentre en período de espera, la parte acreditada no podrá efectuar disposiciones. A la finalización del período de espera, el importe de las cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho período se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superar la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de períodos de pago idéntico al número de períodos de pago contenido en el período de espera efectivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del período de espera. Igualmente, caso de que el período de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día que quedaron pendientes al establecerse el período de espera. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante, "La Caixa" queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubierto en cuenta, avales, préstamos, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal Cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado este pacto, a excepción del importe por disposición que no realice nuevas disposiciones del crédito aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, en cualquier de los supuestos previstos como causas de vencimiento anticipado de la presente operación, o si hubiere incumplido cualquier otra obligación que tenga contraída con terceros, o cuando hubiere



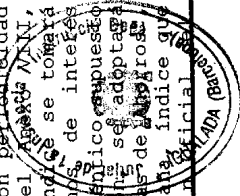
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3441
		variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencias de la Parte Acreditada, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que la integran. SEGUNDO.- AMORTIZACION.- A) Vencimiento final y devolución del crédito. El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día treinta de Abril de dos mil veintiséis. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el día primero del período siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio de la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número dos, prevista en el anexo número uno de la escritura que motiva la presente. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. E) Amortización anticipada.- La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la escritura que motiva la presente y que su importe sea superior al cinco por ciento del límite del crédito. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- La parte de crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses pagaderos mensualmente, a favor de la Caja, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase. La primera fase, que comprenderá desde la fecha de la escritura hasta el día treinta de Abril de dos mil siete inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de cuatro enteros y veinte centésimas por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase, comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de interés correspondiente a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas, aún cuando las disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º) La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Piera	363	1877

FINCA N.º 3441 090

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

prevista, a tal efecto, bajo el número tres, en el anexo de la escritura. 2.º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3.º) Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondiente al periodo de carencia, caso de haberse pactado dicho periodo. 4.º) Los intereses correspondientes a los periodos de espera que, en su caso, puedan acordarse. La parte de intereses correspondientes a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número uno prevista al efecto en el anexo de la escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.), se entenderán devengados y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número tres prevista al efecto en el anexo número uno de la escritura. **TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia Adoptado. 1.- Para la primera disposición, es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (Euribor). 2.- Para las disposiciones posteriores a la primera, es el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el Conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada Circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. 1.- Para la primera disposición. En el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiere transcurrido más de dos meses, sin que el Índice de Referencia adoptado se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como Índice de Referencia sustitutivo del "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal. 2.- Para las disposiciones posteriores a la primera. En idéntico supuesto al definido en el presente epígrafe C para la primera disposición, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro", que se define en el Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3441
		Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Índice de Referencia adoptado para la determinación del Tipo de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El Diferencial para la primera disposición es de un entero veinticinco centésimas, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado, y de cincuenta centésimas por ciento, cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones, el diferencial es de un entero veinticinco centésimas de punto y de setenta y cinco centésimas de punto, respectivamente. E) Comunicaciones. La comunicación a todos los interesados del Índice de Referencia, se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida para el cálculo previsto en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier otro medio admitido en Derecho. Los índices de Referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a la Caja con por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, "La Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables será del ocho enteros veinte centésimas por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte deudora, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a la Caja, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte enteros y cinco décimas por ciento, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número cuatro, prevista al efecto en el anexo número uno de la escritura. No obstante a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será de catorce enteros veinte centésimas por ciento. SEXTO-BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.- 1.º.- Vencimiento anticipado por falta de pago alguno de los plazos. "LA CAIXA" podrá

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	IGUALADA No. 2	Piera	363	1877
FINCA N.º 3441				
NOTAS MARGINALES				
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 091 dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago, de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato. 2.º.- Vencimiento anticipado por otra causa. Igual facultad ostentará "La Caixa" respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en que está integrada en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. C) Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES. SEPTIMO.- CUENTA DE CRÉDITO.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte deudora efectúe. B) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. "La Caixa", a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación en la cuenta conforme a sus libros. La Caja notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por correo certificado, o cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, a todos los efectos, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación efectuada por "La Caixa" en la forma convenida por las partes en el propio título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caja, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le corresponda, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- En garantía del pago a la Caja del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta CIENTO DIEZ MIL EUROS en concepto de límite de crédito, b) hasta CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura 2.ª y c) hasta VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, en concepto de costas y gastos, la parte				



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3441 Para el Folio 94, de este mismo libro y tomo.
		acreditada, sin perjuicio de su responsabilidad, personal ilimitada, constituye HIPOTECA a favor de la Caja, sobre esta finca. NOVENO.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. - Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la misma ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha ley. La parte acreditada concede a la Caja el derecho y el mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. La Caixa hará entrega al hipotecante del sobreante de la indemnización si lo hubiere. DÉCIMO.- ACCIÓN JUDICIAL. - Si la Caja recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta en el importe del valor de tasación que es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. UNDÉCIMO.- CESIÓN DEL CRÉDITO. - La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. DUODÉCIMO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. - La parte deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la Caja como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caja la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. Cumplidos los requisitos de la Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios. En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta de escritura autorizada el día veintiocho de Abril de dos mil seis, por el Notario Don Rafael Castelló Alberti de Barcelona, (nº prot. 1193), y que ha sido presentada por fax a las doce horas y siete minutos, del pasado día veintiocho de Abril de dos mil seis, copia auténtica el día nueve de Mayo de dos mil seis, en el Asiento 1182(0), del Diario 64. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Igualada, dieciséis de Junio de dos mil seis. <i>S. Aguilera</i> <i>Santa B.</i>

